

administración local

AYUNTAMIENTOS

BALLESTEROS DE CALATRAVA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA TUTELADA “LA BALLESTA” DE BALLESTEROS DE CALATRAVA.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de julio del presente año, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Servicio de la Vivienda De Mayores “La Ballesta” de Ballesteros de Calatrava. No habiéndose producido reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública, iniciado tras la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 143 correspondiente al día 26 de julio de 2018, se eleva el acuerdo a definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose a continuación el texto íntegro del anexo modificado.

Lo que, de acuerdo con la misma norma se hace público indicándose que contra el presente acuerdo podrán los interesados presentar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente en el Boltín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

En Ballesteros de Calatrava, a 15 de octubre de 2018.- El Alcalde, Juan Carlos Moraleda Herrera.
ANEXO

REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA DE MAYORES “LA BALLESTA” DE BALLESTEROS DE CALATRAVA.

Introducción.

La Vivienda de Mayores “La Ballesta”, ubicada en Ballesteros de Calatrava, es un centro de atención a personas con edad superior a 60 años de edad y su cónyuge, cualquiera que sea su edad.

Se enmarca dentro de la Red de Servicios Sociales y se financia con las aportaciones de las personas residentes, los fondos que aporte la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento de Ballesteros de Calatrava, otras Administraciones Públicas y aportaciones de particulares.

Su régimen de funcionamiento será autónomo y su presupuesto independiente. Las partidas globales de ingresos y gastos forman parte del presupuesto general del Ayuntamiento de Ballesteros de Calatrava.

El órgano de gestión será el Ayuntamiento y el control de la Vivienda de Mayores corresponderá a la Comisión de Seguimiento del Convenio establecido entre la Consejería de Bienestar Social y el Ayuntamiento de Ballesteros de Calatrava, integrada por representantes de ambas entidades.

Capítulo primero: Concepto y objetivos.

Artículo 1º.- La vivienda de mayores es un recurso social que ofrece alojamiento permanente y manutención a aquellas personas mayores de 60 años que lo precisen y cuyo perfil y características se reflejan en el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 2º.- El objetivo general de la vivienda de mayores es mantener al residente en su localidad, por medio de un sistema de vida comunitaria en un pequeño grupo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Por otra parte, los objetivos específicos son:

Ofrecer alojamiento permanente a aquellos mayores que lo necesiten y cumplan los requisitos exigidos.

Evitar la desvinculación de su comunidad y su entorno físico y social.

Crear un ambiente que evite a los mayores la sensación de desarraigo.

Ofrecerles un clima de seguridad, manteniendo en la medida de lo posible su intimidad y el control de su propia vida.

Capítulo segundo: Solicitud y admisión.

Artículo 3º.- Para poder acceder a la vivienda de mayores se han de reunir las siguientes características:

1.- Personas de 60 años o más, excepto cuando se trate del cónyuge o pareja y aquellos casos especiales que estime la comisión de seguimiento.

2.- Que puedan desplazarse por sí mismos.

3.- Que no necesiten vigilancia las 24 horas del día.

4.- Que sean autónomos en las actividades de la vida diaria o necesiten mínima ayuda.

5.- Que puedan responsabilizarse de su propia medicación (cuando se precise).

6.- Que expresen su deseo de vivir en grupo.

7.- Que estén empadronadas en la localidad o se comprometan a efectuar los trámites al efecto, simultáneamente a la formalización del “contrato de alojamiento y hospedaje”.

Artículo 4º.- Las personas que deseen acceder a la vivienda de mayores, deberán solicitarlo en impreso normalizado que se facilitará por el Ayuntamiento o por los Servicios Sociales.

Artículo 5º.- La selección de las personas residentes se llevará a cabo por el Ayuntamiento, a través de la comisión de seguimiento de la vivienda designada al efecto, de la que formarán parte los representantes municipales y de los Servicios dependientes de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, u órgano que en su momento asuma sus actuales competencias.

Artículo 6º.- Los usuarios de la vivienda serán seleccionados de acuerdo con los criterios regulados en el baremo de ingreso en las viviendas de mayores que contempla la normativa reguladora que le es de aplicación.

Capítulo tercero: Contrato.

Artículo 7º.- Los solicitantes admitidos tendrán conocimiento del Reglamento de Régimen Interno de la Vivienda y firmarán dicho conocimiento y aceptación de sus normas, comprometiéndose a su cumplimiento y respeto, como garantía de una convivencia en armonía.

Artículo 8.- Se formalizará un contrato, denominado “contrato de alojamiento y hospedaje” entre la entidad titular, el Ayuntamiento de Ballesteros de Calatrava, y el residente y familiar responsable, en su caso.

Si el residente no supiese firmar, colocará la huella dactilar del índice derecho en el lugar reservado para su firma, delante de dos testigos que firmaran debajo de la impresión dactilar.

Capítulo cuarto: Normas generales de funcionamiento.

Artículo 9º.- La vivienda de mayores estará regida por personal responsable de su funcionamiento.

Todas las personas residentes deberán tratar al personal responsable del funcionamiento con respeto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Todas las personas residentes deberán facilitar el trabajo de las personas que cuidaran de la vivienda.

Si algún residente estimara que se le dan instrucciones inadecuadas o impropias deberá ponerlo en conocimiento del trabajador o la trabajadora social y, en su caso, del Ayuntamiento.

Artículo 10º.- Es obligación de todos las personas residentes el cuidado de las instalaciones y el buen mantenimiento de la vivienda, por lo que deberán poner especial atención en no ocasionar gastos innecesarios en el consumo de agua, luz, etc.

Artículo 11º.- Las personas residentes han de tener una relación cordial de convivencia con sus compañeros y compañeras, sobre todo con aquellos con los que comparten habitación en su caso, estando obligados a respetarse mutuamente y a no causar molestias a los demás.

Las personas residentes deberán tener las habitaciones, armarios y cuartos de aseo en perfecto orden, según las instrucciones del personal de la vivienda.

El usuario o usuaria colaborará con la limpieza de su habitación, dentro de sus posibilidades, realizando aquellas tareas para las que se encuentre capacitado.

Si existiera algún problema de relación, deberá ponerse en conocimiento del personal y, si el mismo persistiera, se dará cuenta al trabajador o trabajadora Social y, en su caso, al Ayuntamiento.

Artículo 12º.- Horario.

La actividad normal de la vivienda se fija en el siguiente horario:

De 8,00 horas a 23,00 horas en verano.

De 9,00 horas a 22,00 horas en invierno.

Antes y después del horario normal de actividad, no deben realizarse tareas de aseo personal o que pudieran molestar a los demás residentes. En las habitaciones se será especialmente cuidadoso con el cumplimiento de esta regla. En caso de duda, será el personal de la vivienda quien señale la falta de idoneidad de las actividades que resulten molestas.

Si algún residente tuviera que levantarse o volver a la vivienda antes o después de los horarios señalados, deberá justificarlo y ponerlo en conocimiento del personal.

La televisión podrá verse después de la hora de acostarse, siempre y cuando el volumen se mantenga en condiciones en las que no moleste en las habitaciones y se hubieran realizado previamente las tareas de aseo personal.

Las comidas se servirán a las siguientes horas:

	VERANO	INVIERNO
Desayuno	9,00 a 10,00 horas	9,00 a 10,00 horas
Comida	13,00 a 14,30 horas	13,00 a 14,00 horas
Merienda	18,00 a 18,30 horas	17,00 a 17,30 horas
Cena	21,00 a 21,30 horas	20,00 a 20,30 horas

Si algún residente no pudiera hacer alguna comida o previera llegar tarde a la misma, deberá ponerlo en conocimiento del personal.

Artículo 13º.- Aseo personal.

La Vivienda de Mayores se entiende como un recurso de personas válidas, es decir, las personas residentes efectuarán por sí mismos las actividades personales de la vida diaria, por tanto, cada residente deberá mantener una higiene personal aceptable y se bañará o duchará según sus necesidades, debiendo cuidar y mantener un buen aseo de cara, manos, peinado, afeitado y aseo íntimo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 14º.- Prohibición de fumar.

En el interior de la vivienda de mayores queda terminantemente prohibido fumar, tanto para las personas residentes, como para el personal que asiste a los mismos, solo se podrá fumar en las zonas exteriores.

Artículo 15º.- Cambio de ropa personal y lencería.

El cambio de ropa se efectuará según las necesidades personales, con un mínimo semanal de una vez; no está permitido entregar para el lavado ropa ostensiblemente estropeada o injustificada-mente sucia.

El cambio de sábanas, pijamas, camisones, así como de servilletas, manteles, etc., se efectuará semanalmente, salvo que se requiera mayor frecuencia.

Artículo 16º.- Objetos de valor propiedad de las personas residentes y cuidado de las instalaciones.

Las personas residentes cuidarán de los objetos de su propiedad que se encuentren, tanto en su habitación, como en cualquier dependencia de la Vivienda de Mayores. Ni la entidad titular, ni el responsable de la gestión del recurso, ni el personal de servicio se hará cargo de los objetos de valor.

El residente evitará en la medida de lo posible ensuciar o deteriorar la Vivienda, debiendo cuidar el mobiliario e instalaciones. Serán a cargo del residente los daños causados por su mal uso, tanto de las instalaciones y propiedades de la vivienda como hacia los demás residentes.

Si los daños causados fueran en habitaciones compartidas y no pudiera determinarse el autor de los mismos, el valor de los daños se repartirá entre los ocupantes.

Artículo 17º.- Libre circulación de las personas residentes.

Las personas residentes podrán salir al exterior libremente, sin impedimento alguno. No obstante, la Vivienda no se hace responsable de los daños o perjuicios que provoque el residente a terceros o a si mismo cuando se encuentre fuera de la vivienda.

Artículo 18º.- Enseres propios de las personas residentes.

El traslado de enseres propios a la vivienda estará limitado a criterio del personal, en función de la limitación de espacio y el respeto a los compañeros.

Artículo 19º.- Prohibición de efectuar comidas o mantener alimentos en las habitaciones.

No se permitirá, salvo prescripción facultativa, servir las comidas en las habitaciones. Tampoco se podrán guardar en los dormitorios alimentos o bebidas.

Capítulo quinto: Derechos de las personas residentes.

Artículo 20º.- Derechos de las personas residentes.

Los derechos de las personas residentes en la Vivienda de Mayores de Ballesteros de Calatrava son, en general, todos los recogidos en el artículo 7 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

Todo residente tiene derecho a:

1.- Recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.

2.- Recibir información y orientación suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento de vivienda de mayores, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.

3.- Disponer de los recursos y de los apoyos necesarios para comprender la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma, como por alguna discapacidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4.- Ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.

5.- Recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

6.- Aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios que se le presten en la vivienda, en los términos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

7.- Presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.

8.- Utilizar adecuadamente la habitación y dependencias comunes de la vivienda de mayores.

9.- Intimidación personal.

10.- Considerar la vivienda como su domicilio habitual a todos los efectos.

11.- Continuidad de las condiciones contratadas.

12.- No ser discriminado por razón de sexo, raza, ideología política, religiosa, etc.

13.- Recibir una atención integral y continuada.

14.- Higiene y alimentación adecuadas.

15.- Recibir visitas de familiares y amigos, las cuales deberán adecuarse a un horario y comportamiento razonables, entendiendo como tales:

a.- Que no interfieran en las tareas de limpieza.

b.- Que no coincidan con los horarios de comida.

c.- Que no accedan a otras habitaciones o zonas de servicios.

d.- Que respeten las normas de la vivienda de mayores.

e.- Que no fumen en el recinto de la vivienda.

f.- Preferentemente las visitas se recibirán en la sala de estar y áreas exteriores.

2.- Solicitar ingreso en residencia asistida, cuando lo precise, según “Procedimiento de Traslados a Centros Residenciales de los Usuarios de Viviendas de Mayores”.

3. Cualesquiera otros derechos que se reconozcan en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha y en el resto del ordenamiento jurídico en la materia.

Capítulo sexto: Deberes de las personas residentes y régimen disciplinario.

Artículo 21º.- Deberes de las personas residentes.

Los deberes de las personas residentes en la Vivienda de Mayores de Ballesteros de Calatrava estarán en consonancia con cuanto dispone el artículo 8 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

En concreto, serán deberes de las personas residentes de la Vivienda de Mayores:

1.- Las personas usuarias de la Vivienda de Mayores de Ballesteros de Calatrava tendrán el deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuarias y los profesionales que le atienden.

2.- Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, así como comunicar a la administración las variaciones en las mismas.

3.- Conocer y cumplir el Reglamento de régimen interno así como las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos del centro.

4.- Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5.- Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa vigente y el régimen económico del presente Reglamento.

6.- Utilizar adecuadamente las instalaciones de la vivienda.

7.- Poner en conocimiento del personal y, en su caso, del Trabajador/a Social o Ayuntamiento las anomalías o irregularidades que se observen en la vivienda.

8.- A las personas usuarias de la vivienda de Mayores de Ballesteros de Calatrava les atañen, además, los otros deberes establecidos en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Artículo 22º.- Régimen disciplinario.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes consignados en el artículo anterior, podrá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador, que podrá concluir en la rescisión del contrato.

El régimen sancionador de la Vivienda de Mayores de Ballesteros de Calatrava se regirá por los artículos 81 a 92 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha y normativa que los desarrolle.

Serán causas de rescisión del contrato, imputables al residente:

- 1.- El impago de los recibos por su estancia en la vivienda.
- 2.- No respetar las normas de convivencia.
- 3.- Entorpecer la buena marcha de la misma.
- 4.- La embriaguez habitual o la drogadicción.
- 5.- La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal.
- 6.- Negarse o impedir que se realice la limpieza diaria de su habitación.

La competencia para acordar la rescisión del contrato corresponde comisión de seguimiento del convenio, que tramitará el correspondiente expediente, con audiencia al interesado y familiar responsable, en su caso.

El incumplimiento leve de las obligaciones establecidas en el artículo anterior podrá ser corregido por quién en el momento de producirse sea responsable del funcionamiento de la vivienda, que podrá acordar las medidas necesarias para reconducir la actitud de la persona residente, siempre de acuerdo con el punto 4 del artículo 20 del presente Reglamento.

La reiteración del comportamiento incumplidor de la persona residente será comunicada por el responsable del funcionamiento de la vivienda a la Comisión de Seguimiento del Convenio que, previa la apertura del correspondiente expediente con audiencia del interesado, podrá acordar la suspensión del servicio a la persona incumplidora por espacio no inferior a una semana ni superior a cuatro.

Durante los períodos de suspensión del servicio no se generarán obligaciones económicas por parte de la persona suspendida.

Artículo 23º.- Efectos de la rescisión del contrato.

Cuando se produjera una rescisión de contrato, por cualquier causa, el residente o, en su caso, los familiares o responsables de éste, deberán retirar de la vivienda toda la ropa, enseres personales y bienes de cualquier tipo en el improrrogable plazo de siete días siguientes a la baja, entendiéndose que, en caso contrario, la Vivienda podría hacer el uso que estime pertinente de dichos enseres.

Artículo 24º.- Retirada de los bienes.

En aquellos casos en que sea un familiar o bien el responsable el encargado de recoger los objetos personales de la persona residente a quién se hubiera rescindido el contrato, será necesario, con

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

carácter previo, la realización de un inventario de todos los bienes y objetos personales de aquél, en cuya formación participarán el personal, el trabajador o trabajadora social y los familiares o responsables del mismo.

Capítulo séptimo: Régimen económico y tasa.

Artículo 25º.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Artículo 26º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la estancia en la vivienda de mayores que a continuación se describen:

- Alojamiento. Se entenderá como tal, el uso de la habitación, en su carácter individual o compartido, así como las áreas y servicios comunes de la vivienda.
- Pensión completa. Que incluye: desayuno, almuerzo, merienda y cena.
- Utilización de las dependencias por las personas residentes.
- La no concurrencia a alguna comida, así como la estancia fuera de la vivienda, deberá comunicarse con anterioridad y en ningún caso se deducirá de la cuota general fija.

2.- No estará incluido en el precio de la estancia:

- Todo el material que precise el residente para su uso personal: útiles de aseo personal, andadores, sillas de ruedas, etc.
- Servicio de peluquería, podología, etc.
- Teléfono y análogos.
- Transportes para trasladarse a médicos y análogos.
- Otros que no estén incluidos en los servicios que se prestan en la vivienda de mayores.

Artículo 27º.- Cuota tributaria.

Se establece como cuota general el 75% de todos los ingresos netos mensuales, con el límite del coste real de la plaza.

En el caso de matrimonios con una sola pensión, tributarán como unidad familiar; si perciben dos o más pensiones, tributarán individualmente.

La base de cálculo para determinar la aportación mensual estará integrada por el importe de las pagas ordinarias y extraordinarias que perciban. A tal efecto, el importe de las pagas extraordinarias se prorrateará durante los seis meses siguientes a la percepción de las mismas.

Artículo 28º.- Devengo y plazo de pago.

1.- La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, mediante la firma del correspondiente "contrato de alojamiento y hospedaje".

2.- Las mensualidades se abonarán, mediante domiciliación bancaria, entre los días 1 al 5 de cada mes.

En el supuesto de que los recibos de estancia mensual resultarán impagados, se pasarían al cobro por segunda vez, añadiéndole los gastos ocasionados por su devolución. El supuesto de nuevo impago da derecho a la rescisión del contrato por parte de la vivienda de mayores. En tal caso, se dará conocimiento al residente, con objeto de regularizar tal situación y, si no se llegase al total resarcimiento de la deuda, se procederá definitivamente a la rescisión del contrato de alojamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 29º.- Baja del servicio.

1.- Las personas residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de 15 días. En caso contrario, al hacer la liquidación se cobrará hasta un máximo de 15 días como compensación, salvo casos de fuerza mayor.

2.- A partir de 15 días de ausencia voluntaria, se computará el 50% de la cantidad que debería abonar ese mes el residente, que perdería la plaza si dicha ausencia superara un periodo de 45 días, salvo por fuerza mayor.

Artículo 30º.- Normativa supletoria.

Para lo no dispuesto en este Reglamento será de aplicación la normativa aplicable de forma directa de la legislación de régimen local, y demás legislación supletoria de aplicación.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez transcurridos quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anuncio número 3150

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>